

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido al Puerto Fronterizo denominado Guadalupe Tornillo, con superficie de 30-98-71.25 hectáreas, ubicado en Guadalupe Distrito Bravos, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, BAJO LA FIGURA DE INMUEBLE FEDERAL COMPARTIDO AL PUERTO FRONTERIZO DENOMINADO "GUADALUPE TORNILLO", CON SUPERFICIE DE 30-98-71.25 HECTÁREAS, UBICADO EN GUADALUPE DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I y 106 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y XXVI a XXXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que tiene como misión administrar el Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal optimizando su aprovechamiento;
- II. Que en términos de la normatividad en la materia, un Inmueble Federal Compartido es aquel inmueble federal en el que se alojen dos o más instituciones públicas;
- III. Que entre las atribuciones conferidas al INDAABIN, se encuentran la de administrar, operar y mantener los Inmuebles Federales Compartidos; así como la de formular el Programa Operativo Anual del Inmueble Federal Compartido para garantizar la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común del inmueble;
- IV. Que los inmuebles denominados "Puertos Fronterizos" son un tipo de Inmuebles Federales Compartidos, que alberga los espacios requeridos para la operación de las dependencias involucradas en el control y supervisión de los procedimientos migratorios y aduaneros inherentes al ingreso y egreso de personas, vehículos y mercancías entre México y sus países vecinos;
- V. Que dentro de los bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal compartido ubicado en Guadalupe Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, utilizado como "Puerto Fronterizo", con superficie de 30-98-71.25 hectáreas, denominado "Guadalupe Tornillo";
- VI. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Contrato de Donación CD-A 12/2010 del 27 de septiembre de 2010 celebrado en la Ciudad de México, a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 95894 del 21 de octubre de 2010;
- VII. Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico de mayo de 2010, elaborado a escala 1:5000, aprobado, certificado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-3340-2010-T/ el 30 de agosto de 2010, mismo que obra en el expediente respectivo;

Toda vez que es propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal en la prestación de servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido “Puerto Fronterizo” del inmueble de propiedad federal descrito en el considerando quinto.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el INDAABIN deberá designar al Administrador Único, para que en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Manual de Recursos Materiales y Servicios Generales, lleve a cabo, al menos, las siguientes acciones:

1. Convocar a los representantes de las instituciones públicas que ocupan el “Puerto Fronterizo”, para celebrar la sesión de instalación del Comité de Apoyo correspondiente.
2. Gestionar ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN (DGAPIF), la emisión de Certificados de Asignación de Espacios a favor de las Instituciones Públicas Ocupantes del Puerto Fronterizo procediendo a su entrega mediante la suscripción del acta correspondiente.
3. Elaborar y someter a la consideración de la DGAPIF el Programa Operativo Anual para el presente y subsecuentes ejercicios fiscales, debiendo contemplar por lo que respecta al presente ejercicio, que el inicio de su vigencia sea a partir del día 1 de febrero de 2016, a efecto de garantizar la conservación y mantenimiento del inmueble.

TERCERO.- Las Instituciones Públicas ocupantes aportarán una Cuota de Conservación y Mantenimiento de acuerdo al levantamiento de necesidades para la operatividad del Inmueble Federal Compartido.

CUARTO.- El INDAABIN a través de la DGAPIF promoverá la suscripción de las bases de colaboración correspondientes, con los Responsables Inmobiliarios de las Instituciones Públicas Ocupantes.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla Nuestra Señora del Refugio”.

Localizada en:

Domicilio Conocido S/N
Poblado: Rancho El Fraile
Municipio: Ayotlán
Estado de Jalisco

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3°, fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1°, 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla Nuestra Señora del Refugio”, ubicada en Domicilio Conocido S/N, Rancho El Fraile, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, con superficie de 505.29 M² y las siguientes colindancias:

Al Norte, en 27.20 metros con propiedad particular; Al Sur, en 25.00 metros con calle Los Pinos; Al Oriente, en 19.48 metros con carretera Santa Rita-Ayotlán; Al Poniente en 19.36 metros con propiedad particular, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Cimientos de relleno de piedra brasa asentada con mortero, cemento, cal-arena; muros de tabique rojo acentado en mortero, cal-aren y cemento de la región; aplanados de mortero, cal-arena, terminado pulido; bóveda de tabique rojo, sin enjarre; pav. pétreos, de mosaico de pasta, asentado con mortero cal-arena y lechereado con cemento blanco; en una sola nave, con doble torre”;
 - b) El Plano proporcionado por la “Diócesis de San Juan de los Lagos, A.R.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 505.29 M², con un área construida de 184.25 M² y área descubierta de 321.04 M²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Diócesis de San Juan de los Lagos, A.R.”;
 - e) El Certificado de No Inscripción de fecha 29 de julio de 2011, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en la Ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco;
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre de 2015, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Capilla Nuestra Señora del Refugio”, ubicada en Domicilio Conocido S/N, Rancho El Fraile, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la localidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a 14 de enero de 2016.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.